

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE REGISTRO CIVIL Y DE INHABILIDADES PARA EJERCER FUNCIONES EN ÁMBITOS EDUCACIONALES O CON MENORES DE FUERA DE LÍNEA **ENTRE** LA **SUPERINTENDENCIA** DE SALUD EL SERVICIO **REGISTRO** DE CIVIL F IDENTIFICACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 532

SANTIAGO, 3 0 DIC 2024

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L Nº1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 7°, letra i) de la Ley Nº19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en lo señalado en el Decreto Ley N°645, de 1925, del Ministerio de Justicia, Sobre el Registro General de Condenas; en lo señalado en la Ley Nº20.594, que Crea Inhabilidades para Condenados por Delitos Sexuales contra Menores y establece Registro de dichas Inhabilidades; en lo determinado en el Decreto N°475, de 20 de julio de 2012, que aprueba "Reglamento de la Sección Especial del Registro General de Condenas" Denominada "Inhabilitaciones para Ejercer Funciones con Menores de Edad (Artículo 39 bis del Código Penal) e Inhabilidades por delitos de maltrato relevante (Artículo 39 ter del Código Penal) del Ministerio Justicia; en la Ley N°19.937, de 2004 que crea la Superintendencia de Salud, cuyo texto se encuentra refundido y sistematizado en el D.F.L N°1 de 2005, del Ministerio de Salud; en el artículo 59 del DS N°16 del año 2009 del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento sobre Registros Relativos a los Prestadores Individuales de Salud, en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada; en el Decreto Supremo N°140, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Nombra al Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, de 14 de diciembre de 2022; en la Resolución N°7, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, promulgada en fecha 26 de marzo de 2019, y publicada el 29 de marzo de 2019; y en la Resolución N°14, del mismo Órgano Contralor que Determina los Montos en UTM a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, promulgada el 29 de diciembre de 2022 y publicada el 09 de enero de 2023 y atendido los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.





CONSIDERANDO:

1. Que, resulta necesaria la existencia de una mayor coordinación y colaboración entre los organismos de la Administración del Estado, en orden a lograr el bien común, mediante el otorgamiento de servicios más modernos, ágiles y eficientes.

2. Que, el Servicio de Registro Civil e Identificación, como una forma de lograr dicho objetivo, conforme a las facultades que su Ley Orgánica le otorga, ha dispuesto la suscripción de Convenios con Organismos Públicos, para la entrega de información contenida en sus Registros Públicos.

3. Que, en particular, Superintendencia de Salud requiere acceder a datos del Registro Civil, y de Inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad, en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de mantener actualizados los datos de las inscripciones de su Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, de tal forma, de validar y corregir los datos personales de los prestadores individuales de salud, analizar la consistencia de los datos relativos a profesionales, cancelar las inscripciones de los fallecidos, así como también, cancelar, modificar o suspender inscripciones en citado Registro, conforme lo dispongan las inhabilidades que se decreten para el ejercicio de las respectivas profesiones.

RESUELVO:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE REGISTRO CIVIL Y DE INHABILIDADES PARA EJERCER FUNCIONES EN ÁMBITOS EDUCACIONALES O CON MENORES DE EDAD, FUERA DE LÍNEA ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD

EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN





Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 7°, letra i) de la Ley Nº19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en lo señalado en el Decreto Ley N°645, de 1925, del Ministerio de Justicia, Sobre el Registro General de Condenas; en lo señalado en la Ley Nº20.594, que Crea Inhabilidades para Condenados por Delitos Sexuales contra Menores y establece Registro de dichas Inhabilidades; en lo determinado en el Decreto N°475, de 20 de julio de 2012, que aprueba "Reglamento de la Sección Especial del Registro General de Condenas" Denominada "Inhabilitaciones para Ejercer Funciones con Menores de Edad (Artículo 39 bis del Código Penal) e Inhabilidades por delitos de maltrato relevante (Artículo 39 ter del Código Penal) del Ministerio Justicia, en la Ley N°19.937, de 2004 que crea la Superintendencia de Salud, cuyo texto se encuentra refundido y sistematizado en el D.F.L N°1 de 2005, del Ministerio de Salud; en el artículo 59 del DS N°16 del año 2009 del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento sobre Registros Relativos a los Prestadores Individuales de Salud; en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y atendido los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto

El presente convenio tiene por objeto que LA SUPERINTENDENCIA, en el ejercicio de sus funciones, acceda a los datos contenidos en Registro Civil y de Inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad, con la finalidad de mantener actualizados los datos de las inscripciones de su Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, de tal forma, de validar y corregir los datos personales de los prestadores individuales de salud, analizar la consistencia de los datos relativos a profesionales, cancelar las inscripciones de los fallecidos, así como también, cancelar, modificar o suspender inscripciones en citado Registro, conforme lo dispongan las inhabilidades que se decreten para el ejercicio de las respectivas profesiones.

TERCERO: Descripción prestación de servicios

1. Proceso Batch - Registro Civil

Para acceder a la entrega de los datos de Registro Civil, LA SUPERINTENDENCIA deberá proporcionar a EL SERVICIO, como dato de entrada, los RUN a consultar, en un archivo de texto con una sola columna, sin guion ni dígito verificador.

Por su parte, **EL SERVICIO** proporcionará a **LA SUPERINTENDENCIA**, un archivo de texto, con campos separados por (;), extensión TXT, con los siguientes <u>datos de salida</u>, cuya estructura será la siguiente:

Campo	Tipo (largo máx)	Descripción
RUN consultado	N(8)	RUN
Dígito verificador	C(1)	Si es K en mayúscula
Sexo	C(1)	M: masculino; F: femenino; I: indeterminado; U: Sin información
Nacionalidad	C(1)	C: chileno; N: nacionalizado; E: extranjeros A:apátrida; U: sin información
Fecha de defunción	N(08)	Si RUN registra defunción aaaammdd; caso contrario en blanco
Fecha de nacimiento	N(08)	Aaaammdd
OBS		Si RUN no existe o no vigente, glosa "RUN NO EXISTE"





Conforme a lo anterior, **LA SUPERINTENDENCIA** deberá tener presente que el proceso a desarrollar implica una verificación de los Run a consultar, y en caso de que éste no exista o no esté vigente, se dejará la glosa "RUN NO EXISTE" en un campo adicional OBS.

2. Proceso Batch - Registro de Inhabilidades

El presente proceso tiene por objeto la verificación de anotaciones de inhabilidades establecidas en el artículo 39 bis del Código Penal, en la Sección Especial de Inhabilitaciones, del Registro General de Condenas de **EL SERVICIO**, bajo la modalidad de un servicio fuera de línea, esto es, servicio Batch.

Lo anterior, permitirá a LA SUPERINTENDENCIA verificar si una persona registra o no la pena de inhabilitación para empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con personas menores de edad o cualquier otro fin similar, bajo las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes de este Convenio.

Esta consulta se efectuará única y exclusivamente en los casos en que LA SUPERINTENDENCIA se encuentre en proceso de revisión de los antecedentes de las personas que deben trabajar en relación directa y habitual con los menores de edad o cualquier otro fin similar, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 letra b) del citado reglamento, que dispone que la inscripción de un prestador individual de salud podrá ser cancelada en alguno o todos los registros que se señalan en el presente convenio, por alguna de las siguientes causales: fallecimiento, inhabilidad legal sobreviniente para ejercer la respectiva profesión.

EL SERVICIO omitirá proporcionar todo otro dato o antecedente que conste en el Registro General de Condenas.

Para acceder a los datos, antes señalados, LA SUPERINTENDENCIA deberá proporcionar a EL SERVICIO, por medio de un un servidor SFTP dispuesto por EL SERVICIO, la siguiente información de las personas a consultar:

- 1. Número de RUN.
- 2. Dígito Verificador.

EL SERVICIO, una vez recibida la información por parte de **LA SUPERINTENDENCIA**, iniciará el proceso de verificación de la misma, en su base de datos, conforme al nombre y número de RUN de las personas indicadas por **LA SUPERINTENDENCIA**, entregándole los antecedentes solicitados solamente respecto de aquellas personas cuyos datos identificatorios hayan sido correctamente proporcionados.

Esta consulta deberá ser efectuada por la persona que declare ser el Representante Legal de LA SUPERINTENDENCIA, indicando los siguientes datos:

- 1. Nombre completo.
- 2. Número de RUN.
- 3. Razón social o nombre de la persona jurídica.
- 4. RUT de la persona jurídica a la que representa.
- 5. Adicionalmente, deberá acompañar una copia autorizada del decreto de nombramiento o escritura pública que dé cuenta de la representación que invoca y su vigencia.





Una vez finalizado el proceso de verificación, para cada registro de entrada, EL SERVICIO entregará a LA SUPERINTENDENCIA, la siguiente información asociada al titular del número de RUN consultado:

Sí registra inhabilidades del artículo 39 bis del Código Penal, para trabajar con menores, indicando la fecha y hora en que se efectuó la consulta.

No registra inhabilidades del artículo 39 ter del Código Penal, para trabajar con menores, indicando la fecha y hora en que se efectuó la consulta.

La <u>respuesta negativa</u> se dará también respecto de aquellas inhabilitaciones absolutas temporales, cuyo plazo de duración establecido en la sentencia condenatoria correspondiente, haya expirado por el mero transcurso del tiempo a la fecha de efectuarse la consulta, contado desde la fecha que dé cuenta un documento que acredite: el cumplimiento de la pena principal, el inicio de un beneficio de cumplimiento alternativo de la ley N°18.216; o, la obtención del beneficio de libertad condicional, debidamente registrado en la base de datos del Registro General de Condenas.

En ningún caso se proporcionarán otros datos o antecedentes que consten en la sección especial de inhabilidades o en el Registro General de Condenas respecto de la persona consultada.

CUARTO: Periodicidad de la Verificación

Proceso Batch – Registro Civil

LA SUPERINTENDENCIA podrá solicitar la ejecución del proceso de Registro Civil a EL SERVICIO, quincenalmente, cuya cantidad de datos a procesar será de un máximo de hasta novecientos cincuenta mil (950.000) registros por cada proceso.

2. Proceso Batch - Registro de Inhabilidades

LA SUPERINTENDENCIA podrá solicitar la ejecución del proceso de Registro Civil a EL SERVICIO, mensualmente, cuya cantidad de datos a procesar será de un máximo de hasta novecientos cincuenta mil (950.000) registros por cada proceso.

QUINTO: Plazo de procesamiento

1. Proceso Batch - Registro Civil

La información será procesada y estará disponible para LA SUPERINTENDENCIA, en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, para el proceso fuera de línea a ejecutar.

Cabe señalar, que para dar curso a lo anterior, previamente, será necesario desarrollar la correspondiente consulta de extracción de datos, cuyo plazo no excederá a los diez (10) días hábiles, a contar del día siguiente de la total tramitación del presente convenio, solicitud que será efectuada por parte del Subdepartamento de Atención de Instituciones a la Unidad de Inteligencia de Negocios de EL SERVICIO.

2. Proceso Batch - Registro de Inhabilidades

La información será procesada y estará disponible para LA SUPERINTENDENCIA SERVICIO los datos de entrada en un medio de almacenamiento digital, que contenga el archivo plano con tales datos, una vez que se encuentre vigente el presente convenio.





SUP DEPTO. DE

Este plazo de veinte (20) días hábiles contempla el proceso informático de procesamiento de la información y la eventual revisión de los antecedentes que deba realizar la unidad correspondiente de EL SERVICIO.

EL SERVICIO no será responsable por el no cumplimiento de los plazos antes señalados, cuando ello obedezca a razones de caso fortuito, fuerza mayor o sobrecarga en el sistema computacional, debiendo informar de manera oportuna el/la Coordinador/a de EL SERVICIO a el Coordinador/a de LA SUPERINTENDENCIA, mediante correo electrónico.

SEXTO: Operatoria en la entrega de los datos

Una vez que EL SERVICIO reciba la información, se efectuará una verificación sobre el RUN para determinar si está vigente.

La entrega de los archivos con la información requerida se realizará a través de descargas desde un servidor SFTP dispuesto por EL SERVICIO, para tales efectos.

El acceso al servidor SFTP contará con credenciales de acceso institucional de LA SUPERINTENDENCIA, con la finalidad de proteger y resguardar la integridad y confidencialidad de la información en él contenida, credenciales que serán informadas a través de correo electrónico por el coordinador/a de EL SERVICIO a el/la coordinador/a de LA SUPERINTENDENCIA, en un plazo de hasta tres (3) días hábiles, una vez que éstas sean generadas por EL SERVICIO.

EL SERVICIO se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido de su de datos al momento en que la consulta sea efectuada por SUPERINTENDENCIA.

SÉPTIMO: Limitaciones en el Uso de la Información.

LA SUPERINTENDENCIA se obliga a utilizar la información proporcionada por EL SERVICIO o a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado.

Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios o trabajadores, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados, debiendo adoptar medidas oportunas para garantizar que sus funcionarios y/o trabajadores mantengan dicha obligación de confidencialidad, incluyendo, de ser pertinente las respectivas cláusulas de confidencialidad en los contratos con sus funcionarios y/o trabajadores.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que LA SUPERINTENDENCIA pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que contrata de la companya de todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la arterior de la arte indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

LA SUPERINTENDENCIA deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, e incluir, de ser pertinente las respectivas cláusulas de confidencialidad en sus contratos, respecto a la imposibilidad absoluta de copiar total o parcialmente, como asimismo, revelar, publicar,

DIRECCIÓN NACIONAL

Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº1449, Edifício Santiago Downtown Torre 4, Piso 21, Santiago. Teléfono (56-2) 26114001- 26115003 www.registrocivil.gob.cl





INSTITUCIONES

difundir, vender, ceder, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o parte, dicha información, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término. Conforme a lo anterior, el/la Coordinador/a de LA SUPERINTENDENCIA deberá enviar copia de dicha instrucción y/o de los respectivos contratos a el/la Coordinador/a de EL SERVICIO.

En consecuencia y especialmente, LA SUPERINTENDENCIA se obliga a:

- No hacer ningún uso de la información, antecedentes o base de datos diferente del previsto en el presente convenio, ya sea por sí misma o a través de sus filiales o terceros en general.
- 2. No transferir, ceder o transmitir a cualquier título, gratuito u oneroso, la información, antecedentes o base de datos generados, en virtud del convenio.
- 3. No transmitir o divulgar a terceros la información, antecedentes o bases de datos por ninguna otra vía o procedimiento.
- 4. No efectuar copia alguna, por ningún medio, ni bajo ningún concepto, de la información facilitada por **EL SERVICIO** para la realización del objeto del convenio.
- 5. Custodiar la información recibida a fin de que se garantice la protección adecuada de la misma y de su contenido, para evitar que personas no autorizadas o ajenas a la misma, puedan hacer uso indebido de ella.

Por consiguiente, **LA SUPERINTENDENCIA** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y garantizar que durante toda la vigencia del presente convenio, no se infrinja de manera alguna cualquier normativa relacionada con el tratamiento de datos personales.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones expresadas precedentemente por parte de LA SUPERINTENDENCIA, dará derecho a EL SERVICIO para poner término anticipado al presente convenio.

OCTAVO: Sobre Control y Cumplimiento de las Obligaciones.

LA SUPERINTENDENCIA designará un Encargado de Protección de Datos, entre su personal, quien será el responsable de velar por el adecuado tratamiento y resguardo de la información, y generará un documento de seguridad de obligado cumplimiento en el que se recogerán las medidas de índole técnica y organizativa en el tratamiento de la información, acordes a la normativa vigente.

De conformidad a lo anterior, las personas que tengan acceso a la información que se entrega por el presente convenio, deberán conocer sus deberes de custodia y confidencialidad respecto a los datos o la documentación que tengan a su cargo, sus funciones y obligaciones, así como las normas de seguridad que afectan el desarrollo de las mismas, encontrándose claramente definidas y documentadas.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá ser controlado por EL SERVICIO, a través de su coordinador, quien podrá exigir, entre otras acciones de control, la entrega de informes periódicos al Encargado de Protección de Datos de LA SUPERINTENDENCIA, que digan relación con el tratamiento y resguardo de la información proporcionada a través del presente Convenio por EL SERVICIO.

NOVENO: Sobre Control de las actividades y las limitaciones de responsabilidad.

Para el acceso a la información, LA SUPERINTENDENCIA debe disponer de mecanismos que le permitan identificar y autenticar de forma inequívoca y personalizada a los usuarios del sistema, y si la autenticación está basada en cuentas electrónicas, código o contraseñas asociadas a claves de acceso, éstas últimas caducarán periódicamente.







Cualquier uso de datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será de responsabilidad exclusiva de LA SUPERINTENDENCIA, frente a terceros y frente a EL SERVICIO, ante el que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.

DÉCIMO: Normas aplicables para el procesamiento de los datos.

Las partes que suscriben el presente convenio, y se obligan a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de la vida privada, establecida en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República y en la Ley N°19.628, para el procesamiento de los datos.

UNDÉCIMO: Sobre Destrucción o devolución de información

LA SUPERINTENDENCIA se obliga a mantener el debido resguardo de la información, por lo tanto, los datos deben procesarse y, posteriormente, usarse o comunicarse a otras personas o entidades, solo para los fines establecidos en el presente convenio y no deben almacenarse más tiempo del que dure la vigencia del mismo.

Por lo tanto, una vez terminado el convenio, LA SUPERINTENDENCIA se compromete a destruir los datos de carácter personal a los que accede a través de servicios en línea o fuera de línea, según corresponde, y si procede, los soportes donde conste esta información, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, una vez terminada la vigencia del presente convenio.

Esta destrucción consiste en la eliminación total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados y del total de la información a la que haya accedido LA SUPERINTENDENCIA, en virtud del presente instrumento, cualquiera sea el soporte en que se contenga. Una vez destruidos, LA SUPERINTENDENCIA, debe certificar su destrucción por escrito y el responsable del tratamiento de los datos de LA SUPERINTENDENCIA, debe hacer entrega del certificado que acredite tal destrucción al Coordinador designado en la cláusula Vigésimo Segundo Coordinadores/as de EL SERVICIO.

DUODÉCIMO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información.

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de EL SERVICIO sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto. programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

DÉCIMO TERCERO: Gratuidad.

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio serán gratuitos.

DÉCIMO CUARTO: Operatividad del sistema.

Las partes acuerdan, que será responsabilidad de LA SUPERINTENDENCIA, y a su listricion costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacen operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Mantención, readecuación o interrupción.



Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Edificio Santiago Downtown Torre 4, Piso 21, Santiago. Teléfono (56-2) 26114001- 26115003 www.registrocivii.gob.cl





S SUEDEPTO. DE

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la coordinador/a de EL SERVICIO mediante correo electrónico a el/la Coordinador de LA SUPERINTENDENCIA.

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO SEXTO: Asistencia.

El Subdepartamento de Atención de Instituciones de **EL SERVICIO** proveerá y/o gestionará la correspondiente asistencia que requiera **LA SUPERINTENDENCIA**, a propósito de la implementación del presente convenio, a través del correo electrónico convenios@registrocivil.gob.cl.

El/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** informará anualmente a el/la Coordinador/a de **LA SUPERINTENDENCIA**, los teléfonos de contacto para efectos de fortalecer la comunicación antes señalada.

<u>DÉCIMO SÉPTIMO</u>: Daños y perjuicios.

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar LA SUPERINTENDENCIA, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada, considerando que los datos contenidos en su base de datos se encuentran asociados a los documentos fundantes correspondientes y cuya función es netamente registral.

DÉCIMO OCTAVO: Uso publicitario.

Todo uso publicitario que LA SUPERINTENDENCIA quisiera hacer, respecto de la entrega de datos, objeto del presente convenio ya sea a través de la prensa escrita, televisión, radio, internet u otros medios exteriores, deberá contar previamente con la autorización por escrito del Director Nacional de EL SERVICIO, evento en el cual LA SUPERINTENDENCIA deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

<u>DÉCIMO NOVENO</u>: Vigencia y Duración.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá un plazo de duración de un (1) año, el que se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, por un máximo de (4) períodos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de poner término al convenio a través de un aviso, dirigido al Superintendente de LA SUPERINTENDENCIA o al Director Nacional de EL SERVICIO, según sea el caso.

Dicha comunicación, deberá ser notificada mediante Carta u Oficio, según successor de la fecha de instrucción a la fecha de instrucción y vencimiento del plazo pactado precedentemente o de cualquiera de sus renovaciones.

VIGÉSIMO: Supervisión, Control y Auditorías.

Durante la vigencia del presente convenio, en las fechas y formas que así se definan, EL SERVICIO estará facultado para efectuar la supervisión y control que estime pertinente, DIRECCIÓN NACIONAL



Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº1449, Edificio Santiago Downtown Torre 4, Piso 21, Santiago. Teléfono (56-2) 26114001- 26115003 www.registrocivil.gob.cl



con la finalidad de verificar que **LA SUPERINTENDENCIA** dé cumplimiento a los compromisos que se establecen en las distintas cláusulas de este documento, particularmente, respecto del uso y la confidencialidad de la información que es proporcionada, en resguardo de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Asimismo, **EL SERVICIO** estará facultado para efectuar la ejecución de auditorías en **LA SUPERINTENDENCIA**, en aquellos casos que así estime pertinente, por medio de su Unidad de Auditoría Interna de **EL SERVICIO** o bien a través de terceros.

Conforme a lo anterior, LA SUPERINTENDENCIA deberá otorgar todas las facilidades destinadas a la ejecución de dicha supervisión, control y/o auditoría a realizar por EL SERVICIO.

VIGÉSIMO PRIMERO: Término anticipado.

EL SERVICIO podrá poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

- 1. Que, LA SUPERINTENDENCIA no mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
- 2. Que, el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de un (1) año consecutivo.
- 3. Que, en general no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.
- 4. Por mutuo acuerdo de las partes.
- 5. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 6. Que, se verifique la existencia de leyes, decretos, reglamentos, o sentencias judiciales que regulen toda o alguna de las materias que por el presente convenio se establecen, y que, en definitiva, limiten, restrinjan o prohíban la correcta ejecución de lo pactado en sus cláusulas, no permitan su ejecución o vuelvan innecesario o no operativo la prestación de los servicios que por este Convenio se regula.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Coordinadores/as

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

■ Por LA SUPERINTENDENCIA:

El Encargado de la Unidad de Registro de **LA SUPERINTENDENCIA**, don Javier Saavedra Caro, correo electrónico <u>isaavedra@superdesalud.gob.cl</u>, fono (56-2) 28369190, o quien lo subrogue en el cargo.

Por EL SERVICIO:

La Jefa del Subdepartamento de Atención de Instituciones de **EL SERVICIO**, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico <u>convenios@registrocivil.gob.cl</u>, teléfono: (56-2) 26114187, o quien la subrogue en el cargo.

En el evento de modificarse la designación de las Coordinadoras, se deberá dar aviso por medio de correo electrónico a la otra parte, a más tardar dentro de los cinco (5) días attentos siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

VIGÉSIMO TERCERO: Copias.

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO CUARTO: Anexos.

DIRECCIÓN NACIONAL

Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº1449, Edificio Santiago Downtown Torre 4, Piso 21, Santiago. Teléfono (56-2) 26114001- 26115003 www.registrocivil.gob.cl





Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Superintendente de LA SUPERINTENDENCIA y del Director Nacional de EL SERVICIO.

VIGÉSIMO QUINTO: Solución de conflictos.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SEXTO: Personerías

La personería de don Víctor Torres Jeldes, para actuar a nombre y en representación de LA SUPERINTENDENCIA, consta en el Decreto Exento N°17, de fecha 22 de abril de 2022, del Ministerio de Salud.

La personería de don Omar Morales Márquez para actuar a nombre y en representación de EL SERVICIO consta en Decreto Supremo N°140, de 14 de diciembre de 2022, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra al Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación. Hay Firmas.

2. PUBLÍQUESE, una vez tramitada la presente Resolución, en la Plataforma de Transparencia Activa del Servicio de Registro Civil e

Identificación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

OMAR MORALES MARQUEZ DIRECTOR NACIONAL

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Subdirección (4).
- Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas.
- Departamento de Gestión Institucional, Transparencia, Ciudadanía y Patrimonio.
- Departamento de Archivo General.
- Unidad de Auditoria Interna.
- Unidad de Atención de Instituciones.

María T. Abarca Serrano Jefa Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas (S)









CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE REGISTRO CIVIL Y DE INHABILIDADES PARA EJERCER FUNCIONES EN ÁMBITOS EDUCACIONALES O CON MENORES DE EDAD, FUERA DE LÍNEA ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD

EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

PRIMERO: Antecedentes Legales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L Nº1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 7°, letra i) de la Ley Nº19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en lo señalado en el Decreto Ley N°645, de 1925, del Ministerio de Justicia, Sobre el Registro General de Condenas; en lo señalado en la Ley Nº20.594, que Crea Inhabilidades para Condenados por Delitos Sexuales contra Menores y establece Registro de dichas Inhabilidades; en lo determinado en el Decreto N°475, de 20 de julio de 2012, que aprueba "Reglamento de la Sección Especial del Registro General de Condenas" Denominada "Inhabilitaciones para Ejercer Funciones con Menores de Edad (Artículo 39 bis del Código Penal) e Inhabilidades por delitos de maltrato relevante (Artículo 39 ter del Código Penal) del Ministerio Justicia; en la Ley N°19.937, de 2004 que crea la Superintendencia de Salud, cuyo texto se encuentra refundido y sistematizado en el D.F.L N°1 de 2005, del Ministerio de Salud; en el artículo 59 del DS N°16 del año 2009 del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento sobre Registros Relativos a los Prestadores Individuales de Salud; en la Ley N°19.628, sobre N Protección a la Vida Privada y atendido los Principios de Colaboración y Gratuidad que informativo de Colaboración y Gratuidad de Colaboración y G las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.





DIRECCIÓN NACIONAL

Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Edificio Santiago Downtown Torre 4, Piso 21, Santiago. Teléfono (56-2) 26114001- 26115003 www.registrocivil.gob.cl

SEGUNDO: Objeto

El presente convenio tiene por objeto que LA SUPERINTENDENCIA, en el ejercicio de sus funciones, acceda a los datos contenidos en Registro Civil y de Inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad, con la finalidad de mantener actualizados los datos de las inscripciones de su Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, de tal forma, de validar y corregir los datos personales de los prestadores individuales de salud, analizar la consistencia de los datos relativos a profesionales, cancelar las inscripciones de los fallecidos, así como también, cancelar, modificar o suspender inscripciones en citado Registro, conforme lo dispongan las inhabilidades que se decreten para el ejercicio de las respectivas profesiones.

TERCERO: Descripción prestación de servicios

1. Proceso Batch - Registro Civil

Para acceder a la entrega de los datos de Registro Civil, **LA SUPERINTENDENCIA** deberá proporcionar a **EL SERVICIO**, como <u>dato de entrada</u>, los RUN a consultar, en un archivo de texto con una sola columna, sin guion ni dígito verificador.

Por su parte, **EL SERVICIO** proporcionará a **LA SUPERINTENDENCIA**, un archivo de texto, con campos separados por (;), extensión TXT, con los siguientes <u>datos de salida</u>, cuya estructura será la siguiente:

Campo	Tipo (largo máx)	Descripción
RUN consultado	N(8)	RUN
Dígito verificador	C(1)	Si es K en mayúscula
Sexo	C(1)	M: masculino; F: femenino; I: indeterminado; U: Sin información
Nacionalidad	C(1)	C: chileno; N: nacionalizado; E: extranjero; A:apátrida; U: sin información
Fecha de defunción	N(08)	Si RUN registra defunción aaaammdd; caso contrario en blanco
Fecha de nacimiento	N(08)	aaaammdd
OBS		Si RUN no existe o no vigente, glosa "RUN NO EXISTE"

Conforme a lo anterior, **LA SUPERINTENDENCIA** deberá tener presente que el proceso a desarrollar implica una verificación de los Run a consultar, y en caso de que éste no exista o no esté vigente, se dejará la glosa "RUN NO EXISTE" en un campo adicional OBS.





2. Proceso Batch - Registro de Inhabilidades

El presente proceso tiene por objeto la verificación de anotaciones de inhabilidades establecidas en el artículo 39 bis del Código Penal, en la Sección Especial de Inhabilitaciones, del Registro General de Condenas de **EL SERVICIO**, bajo la modalidad de un servicio fuera de línea, esto es, servicio Batch.

Lo anterior, permitirá a LA SUPERINTENDENCIA verificar si una persona registra o no la pena de inhabilitación para empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con personas menores de edad o cualquier otro fin similar, bajo las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes de este Convenio.

Esta consulta se efectuará única y exclusivamente en los casos en que LA SUPERINTENDENCIA se encuentre en proceso de revisión de los antecedentes de las personas que deben trabajar en relación directa y habitual con los menores de edad o cualquier otro fin similar, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 letra b) del citado reglamento, que dispone que la inscripción de un prestador individual de salud podrá ser cancelada en alguno o todos los registros que se señalan en el presente convenio, por alguna de las siguientes causales: fallecimiento, inhabilidad legal sobreviniente para ejercer la respectiva profesión.

EL SERVICIO omitirá proporcionar todo otro dato o antecedente que conste en el Registro General de Condenas.

Para acceder a los datos, antes señalados, LA SUPERINTENDENCIA deberá proporcionar a EL SERVICIO, por medio de un un servidor SFTP dispuesto por EL SERVICIO, la siguiente información de las personas a consultar:

- 1. Número de RUN.
- 2. Dígito Verificador.

EL SERVICIO, una vez recibida la información por parte de **LA SUPERINTENDENCIA**, iniciará el proceso de verificación de la misma, en su base de datos, conforme al nombre y número de RUN de las personas indicadas por **LA SUPERINTENDENCIA**, entregándole los antecedentes solicitados solamente respecto de aquellas personas cuyos datos identificatorios hayan sido correctamente proporcionados.

Esta consulta deberá ser efectuada por la persona que declare ser el Representante Legal de LA SUPERINTENDENCIA, indicando los siguientes datos:

- 1. Nombre completo.
- 2. Número de RUN.
- Razón social o nombre de la persona jurídica.
- 4. RUT de la persona jurídica a la que representa.





SUBDEPTO, DI

DISTRICTORS

5. Adicionalmente, deberá acompañar una copia autorizada del decreto de nombramiento o escritura pública que dé cuenta de la representación que invoca y su vigencia.

Una vez finalizado el proceso de verificación, para cada registro de entrada, EL SERVICIO entregará a LA SUPERINTENDENCIA, la siguiente información asociada al titular del número de RUN consultado:

- Sí registra inhabilidades del artículo 39 bis del Código Penal, para trabajar con menores, indicando la fecha y hora en que se efectuó la consulta.
- No registra inhabilidades del artículo 39 terbis del Código Penal, para trabajar con menores, indicando la fecha y hora en que se efectuó la consulta.

La respuesta negativa se dará también respecto de aquellas inhabilitaciones absolutas cuyo plazo de duración establecido en la sentencia condenatoria correspondiente, haya expirado por el mero transcurso del tiempo a la fecha de efectuarse la consulta, contado desde la fecha que dé cuenta un documento que acredite: el cumplimiento de la pena principal, el inicio de un beneficio de cumplimiento alternativo de la ley N°18.216; o, la obtención del beneficio de libertad condicional, debidamente registrado en la base de datos del Registro General de Condenas.

En ningún caso se proporcionarán otros datos o antecedentes que consten en la sección especial de inhabilidades o en el Registro General de Condenas respecto de la persona consultada.

CUARTO: Periodicidad de la Verificación

1. Proceso Batch - Registro Civil

LA SUPERINTENDENCIA podrá solicitar la ejecución del proceso de Registro Civil a EL SERVICIO, guincenalmente, cuya cantidad de datos a procesar será de un máximo de hasta novecientos cincuenta mil (950.000) registros por cada proceso.

Proceso Batch – Registro de Inhabilidades

LA SUPERINTENDENCIA podrá solicitar la ejecución del proceso de Registro Civil a EL SERVICIO, mensualmente, cuya cantidad de datos a procesar será de un máximo de hasta novecientos cincuenta mil (950.000) registros por cada proceso.

QUINTO: Plazo de procesamiento

Proceso Batch – Registro Civil

La información será procesada y estará disponible para LA SUPERINTENDENCIA, en up con la plazo de hasta cinco (5) días hábiles, para el proceso fuera de línea a ejecutar.

Cabe señalar, que para dar curso a lo anterior, previamente, será necesario desarrollar correspondiente consulta de extracción de datos, cuyo plazo no excederá a los diez (10)





SUBDEPTO, O ATENCIÓN

días hábiles, a contar del día siguiente de la total tramitación del presente convenio, solicitud que será efectuada por parte del Subdepartamento de Atención de Instituciones a la Unidad de Inteligencia de Negocios de **EL SERVICIO**.

2. Proceso Batch - Registro de Inhabilidades

La información será procesada y estará disponible para LA SUPERINTENDENCIA en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde que ésta entregue a EL SERVICIO los datos de entrada en un medio de almacenamiento digital, que contenga el archivo plano con tales datos, una vez que se encuentre vigente el presente convenio.

Este plazo de veinte (20) días hábiles contempla el proceso informático de procesamiento de la información y la eventual revisión de los antecedentes que deba realizar la unidad correspondiente de **EL SERVICIO**.

EL SERVICIO no será responsable por el no cumplimiento de los plazos antes señalados, cuando ello obedezca a razones de caso fortuito, fuerza mayor o sobrecarga en el sistema computacional, debiendo informar de manera oportuna el/la Coordinador/a de EL SERVICIO a el Coordinador/a de LA SUPERINTENDENCIA, mediante correo electrónico.

SEXTO: Operatoria en la entrega de los datos

Una vez que **EL SERVICIO** reciba la información, se efectuará una verificación sobre el RUN para determinar si está vigente.

La entrega de los archivos con la información requerida se realizará a través de descargas desde un servidor SFTP dispuesto por **EL SERVICIO**, para tales efectos.

El acceso al servidor SFTP contará con credenciales de acceso institucional de LA SUPERINTENDENCIA, con la finalidad de proteger y resguardar la integridad y confidencialidad de la información en él contenida, credenciales que serán informadas a través de correo electrónico por el coordinador/a de EL SERVICIO a el/la coordinador/a de LA SUPERINTENDENCIA, en un plazo de hasta tres (3) días hábiles, una vez que éstas sean generadas por EL SERVICIO.

EL SERVICIO se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido de su base de datos al momento en que la consulta sea efectuada por **LA SUPERINTENDENCIA**.

SÉPTIMO: Limitaciones en el Uso de la Información.

LA SUPERINTENDENCIA se obliga a utilizar la información proporcionada por EL SERVICIO o a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco





ATERCIÓN

de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios o trabajadores, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados, debiendo adoptar medidas oportunas para garantizar que sus funcionarios y/o trabajadores mantengan dicha obligación de confidencialidad, incluyendo, de ser pertinente las respectivas cláusulas de confidencialidad en los contratos con sus funcionarios y/o trabajadores.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA SUPERINTENDENCIA** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

LA SUPERINTENDENCIA deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, e incluir, de ser pertinente las respectivas cláusulas de confidencialidad en sus contratos, respecto a la imposibilidad absoluta de copiar total o parcialmente, como asimismo, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o parte, dicha información, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término. Conforme a lo anterior, el/la Coordinador/a de LA SUPERINTENDENCIA deberá enviar copia de dicha instrucción y/o de los respectivos contratos a el/la Coordinador/a de EL SERVICIO.

En consecuencia y especialmente, LA SUPERINTENDENCIA se obliga a:

- 1. No hacer ningún uso de la información, antecedentes o base de datos diferente del previsto en el presente convenio, ya sea por sí misma o a través de sus filiales o terceros en general.
- 2. No transferir, ceder o transmitir a cualquier título, gratuito u oneroso, la información, antecedentes o base de datos generados, en virtud del convenio.
- 3. No transmitir o divulgar a terceros la información, antecedentes o bases de datos por ninguna otra vía o procedimiento.
- 4. No efectuar copia alguna, por ningún medio, ni bajo ningún concepto, de la información facilitada por EL SERVICIO para la realización del objeto del convenio.
- 5. Custodiar la información recibida a fin de que se garantice la protección adecuada de la misma y de su contenido, para evitar que personas no autorizadas o ajenas a la misma, puedan hacer uso indebido de ella.

Por consiguiente, **LA SUPERINTENDENCIA** deberá velar por el cumplimento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y garantizar que durante toda la vigencia del presente convenio, no se infrinja de manera alguna cualquier normativa relacionada con el tratamiento de datos personales.





Cualquier incumplimiento de las obligaciones expresadas precedentemente por parte de LA SUPERINTENDENCIA, dará derecho a EL SERVICIO para poner término anticipado al presente convenio.

OCTAVO: Sobre Control y Cumplimiento de las Obligaciones.

LA SUPERINTENDENCIA designará un Encargado de Protección de Datos, entre su personal, quien será el responsable de velar por el adecuado tratamiento y resguardo de la información, y generará un documento de seguridad de obligado cumplimiento en el que se recogerán las medidas de índole técnica y organizativa en el tratamiento de la información, acordes a la normativa vigente.

De conformidad a lo anterior, las personas que tengan acceso a la información que se entrega por el presente convenio, deberán conocer sus deberes de custodia y confidencialidad respecto a los datos o la documentación que tengan a su cargo, sus funciones y obligaciones, así como las normas de seguridad que afectan el desarrollo de las mismas, encontrándose claramente definidas y documentadas.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá ser controlado por **EL SERVICIO**, a través de su coordinador, quien podrá exigir, entre otras acciones de control, la entrega de informes periódicos al Encargado de Protección de Datos de **LA SUPERINTENDENCIA**, que digan relación con el tratamiento y resguardo de la información proporcionada a través del presente Convenio por **EL SERVICIO**.

NOVENO: Sobre Control de las actividades y las limitaciones de responsabilidad.

Para el acceso a la información, LA SUPERINTENDENCIA debe disponer de mecanismos que le permitan identificar y autenticar de forma inequívoca y personalizada a los usuarios del sistema, y si la autenticación está basada en cuentas electrónicas, código o contraseñas asociadas a claves de acceso, éstas últimas caducarán periódicamente.

Cualquier uso de datos que no ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será de responsabilidad exclusiva de LA SUPERINTENDENCIA, frente a terceros y frente a EL SERVICIO, ante el que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.

<u>DÉCIMO</u>: Normas aplicable para el procesamiento de los datos.

Las partes que suscriben el presente convenio, <u>y</u>-se obligan a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de la vida privada, establecida en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República y en la Ley N°19.628, para el procesamiento de los datos.





UNDÉCIMO: Sobre Destrucción o devolución de información

LA SUPERINTENDENCIA se obliga a guardar el debido resguardo de la información, por lo tanto, los datos deben procesarse y, posteriormente, usarse o comunicarse a otras personas o entidades, solo para los fines establecidos en el presente convenio y no deben almacenarse más tiempo del que dure la vigencia del mismo.

Por lo tanto, una vez terminado el convenio, **LA SUPERINTENDENCIA** se compromete a destruir los datos de carácter personal a los que accede a través de servicios en línea o fuera de línea, según corresponde, y si procede, los soportes donde conste esta información, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, una vez terminada la vigencia del presente convenio.

Esta destrucción consiste en la eliminación total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados y del total de la información a la que haya accedido LA SUPERINTENDENCIA, en virtud del presente instrumento, cualquiera sea el soporte en que se contenga. Una vez destruidos, LA SUPERINTENDENCIA, debe certificar su destrucción por escrito y el responsable del tratamiento de los datos de LA SUPERINTENDENCIA, debe hacer entrega del certificado que acredite tal destrucción al Coordinador designado en la cláusula Vigésimo Segundo Coordinadores/as de EL SERVICIO.

<u>DUODÉCIMO</u>: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información.

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de **EL SERVICIO** sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: Gratuidad.

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio serán gratuitos.

<u>DÉCIMO CUARTO</u>: Operatividad del sistema.

Las partes acuerdan, que será responsabilidad de **LA SUPERINTENDENCIA**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.





ATENCIÓN DE

DÉCIMO QUINTO: Mantención, readecuación o interrupción.

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la coordinador/a de EL SERVICIO mediante correo electrónico a el/la Coordinador de LA SUPERINTENDENCIA.

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO SEXTO: Asistencia.

El Subdepartamento de Atención de Instituciones de **EL SERVICIO** proveerá y/o gestionará la correspondiente asistencia que requiera **LA SUPERINTENDENCIA**, a propósito de la implementación del presente convenio, a través del correo electrónico convenios@registrocivil.gob.cl.

El/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** informará anualmente a el/la Coordinador/a de **LA SUPERINTENDENCIA**, los teléfonos de contacto para efectos de fortalecer la comunicación antes señalada.

<u>DÉCIMO SÉPTIMO</u>: Daños y perjuicios.

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA SUPERINTENDENCIA**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada, considerando que los datos contenidos en su base de datos se encuentran asociados a los documentos fundantes correspondientes y cuya función es netamente registral.

DÉCIMO OCTAVO: Uso publicitario.

Todo uso publicitario que LA SUPERINTENDENCIA quisiera hacer, respecto de la entrega de datos, objeto del presente convenio ya sea a través de la prensa escrita, televisión, radio, internet u otros medios exteriores, deberá contar previamente con la autorización por escrito del Director Nacional de EL SERVICIO, evento en el cual LA SUPERINTENDENCIA deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

<u>DÉCIMO NOVENO</u>: Vigencia y Duración.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del actor administrativo que lo apruebe, y tendrá un plazo de duración de un (1) año, el que se renovara





SUBBERTO, DE

automáticamente por períodos iguales y sucesivos, por un máximo de (4) períodos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de poner término al convenio a través de un aviso, dirigido al Superintendente de LA SUPERINTENDENCIA o al Director Nacional de EL SERVICIO, según sea el caso.

Dicha comunicación, deberá ser notificada mediante Carta u Oficio, según correspondiere, con a lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo pactado precedentemente o de cualquiera de sus renovaciones.

VIGÉSIMO: Supervisión, Control y Auditorías.

Durante la vigencia del presente convenio, en las fechas y formas que así se definan, EL SERVICIO estará facultado para efectuar la supervisión y control que estime pertinente, con la finalidad de verificar que LA SUPERINTENDENCIA dé cumplimiento a los compromisos que se establecen en las distintas cláusulas de este documento, particularmente, respecto del uso y la confidencialidad de la información que es proporcionada, en resguardo de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Asimismo, EL SERVICIO estará facultado para efectuar la ejecución de auditorías en LA SUPERINTENDENCIA, en aquellos casos que así estime pertinente, por medio de su Unidad de Auditoría Interna de **EL SERVICIO** o bien a través de terceros.

Conforme a lo anterior, LA SUPERINTENDENCIA deberá otorgar todas las facilidades destinadas a la ejecución de dicha supervisión, control y/o auditoría a realizar por EL SERVICIO.

VIGÉSIMO PRIMERO: Término anticipado.

EL SERVICIO podrá poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

- 1. Que, LA SUPERINTENDENCIA no mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
- 2. Que, el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de un (1) año consecutivo.
- 3. Que, en general no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.
- 4. Por mutuo acuerdo de las partes.
- 5. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 6. Que, se verifique la existencia de leyes, decretos, reglamentos, o sentencias judiciales que regulen toda o alguna de las materias que por el presente convenio se establecen, y que en definitiva, limiten, restrinjan o prohíban la correcta ejecución de lo pactado en sus





cláusulas, no permitan su ejecución o vuelvan innecesario o no operativo la prestación de los servicios que por este Convenio se regula.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Coordinadores/as

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

Por LA SUPERINTENDENCIA:

El Encargado de la Unidad de Registro de LA SUPERINTENDENCIA, don Javier Saavedra Caro, correo electrónico <u>isaavedra@superdesalud.gob.cl</u>, fono (56-2) 28369190, o quien lo subrogue en el cargo.

Por **EL SERVICIO**:

La Jefa del Subdepartamento de Atención de Instituciones de EL SERVICIO, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico convenios@registrocivil.gob.cl, teléfono: (56-2) 26114187, o quien la subrogue en el cargo.

En el evento de modificarse la designación de las Coordinadoras, se deberá dar aviso por medio de correo electrónico a la otra parte, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

VIGÉSIMO TERCERO: Copias.

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO CUARTO: Anexos.

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Superintendente de LA SUPERINTENDENCIA y del Director Nacional de EL SERVICIO.

VIGÉSIMO QUINTO: Solución de conflictos.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SEXTO: Personerías

La personería de don Víctor Torres Jeldes, para actuar a nombre y en representación de America. SUPERINTENDENCIA, consta en el Decreto Exento N°17, de fecha 22 de abril de 2022, debare Ministerio de Salud.





La personería de don Omar Morales Márquez para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO** consta en Decreto Supremo N°140, de 14 de diciembre de 2022, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra al Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación.

VICTOR TORRES JELDES SUPERINTENDENTE DE SALUD SUPERINTENDENCIA DE SALUD

OMAR MORALES MÁRQUEZ

DIRECTOR NACIONAL

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E

IDENTIFICACIÓN





